

Procedimiento para cambio de comercializador

En cumplimiento de lo expresado por la Resolución 156 de 2011, modificada por la Resolución 009 de 2012, ISAGEN en su calidad de Generador/Comercializador expresa:

1. Los clientes de ISAGEN tienen derecho a elegir libremente su Generador/Comercializador o comercializador de energía.

Diferenciación entre Comercializador y Operador de Red

Comercializador de energía eléctrica es aquel que compra y vende energía eléctrica en el mercado mayorista, cuya venta tiene como destino otras operaciones en dicho mercado o los usuarios finales.

Operador de Red de Sistema de Transmisión Regional –STR- y Sistema de Distribución local –SDL- (OR) es el encargado de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL, incluidas sus conexiones al STN y para todos los propósitos tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG.

2. El número de Generadores/comercializadores o comercializadores en los mercados que ISAGEN atiende son:

Sigla del Agente	Operador de Red	Cantidad de Agentes
ASTN	SISTEMA DE TRANSMISION NACIONAL - TRANSPORTADOR	38
CASD	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P. - DISTRIBUIDOR	13
CDSO	CODENSA S.A. E.S.P. - DISTRIBUIDOR	29
CEOD	COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP - DISTRIBUIDOR	15
CHCD	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. - DISTRIBUIDOR	26
CNSD	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. - DISTRIBUIDOR	11
CTID	EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P. INTERVENIDA - DISTRIBUIDOR	11
CTSD	COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. - DISTRIBUIDOR	23
EBSO	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P. - DISTRIBUIDOR	18
EDID	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P - DISTRIBUIDOR	26
EDPD	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISTRIBUIDOR	4

EEPD	EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P. - DISTRIBUIDOR	14
EMID	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. - DISTRIBUIDOR	17
EMSD	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. - DISTRIBUIDOR	16
ENID	EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA E.S.P. - DISTRIBUIDOR (Intervenida)	6
EPMD	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. - DISTRIBUIDOR	33
EPSD	EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - DISTRIBUIDOR	24
ESSD	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - DISTRIBUIDOR	18
HLAD	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. - DISTRIBUIDOR	17

** Fuente XM

3. Se aclara que ISAGEN no presta servicio a usuarios regulados y por ende no se incluye el costo unitario de prestación del servicio para dichos usuarios.

4. Las clases de contrato que ofrece ISAGEN son:

Contratos Pague lo demandado: El pago del cliente está ligado a su consumo.

Contratos Pague lo contratado: El cliente paga independientemente de su consumo, una cantidad de energía previamente acordada entre las partes.

5. Conforme lo establecido en la Resolución 156 de 2011, se informan los requisitos para realizar un cambio de Generador/Comercializador o Comercializador:

Haber cumplido los tiempos de permanencia mínima con el anterior Generador/Comercializador o Comercializador que le presta el servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 108 de 1997 y la Resolución 131 de 1998, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Estar a paz y salvo con el Generador/Comercializador o Comercializador que le presta el servicio.

Haber garantizado al Generador/Comercializador o Comercializador anterior el mecanismo que asegure el pago de consumos no facturados al momento de generar el Paz y salvo.

Contenido del Paz y salvo. Para la expedición del Paz y salvo que se requiere para el cambio de Generador/Comercializador o Comercializador, se deberán cumplir las siguientes reglas:

1. El Usuario, directamente o a través del nuevo Generador/Comercializador o Comercializador, solicitará al que le presta el servicio un documento que certifique que se encuentra a paz y salvo por conceptos relacionados con la prestación del servicio.

2. El Paz y salvo corresponderá a los consumos facturados al Usuario.

3. El Generador/Comercializador o Comercializador que le presta el servicio deberá dar respuesta a la solicitud de paz y salvo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En caso de que el Usuario no se encuentre a paz y salvo, éste deberá dar respuesta por escrito, dentro del plazo señalado, indicando claramente los números de referencia de las facturas en mora, el período desuministro correspondiente y el valor pendiente de pago del respectivo Usuario.

4. El documento que se emita como paz y salvo deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

Identificación del Generador/Comercializador o Comercializador y del usuarioal que le presta el servicio. Este debe incluir: nombre, NIU y dirección del predio para el cual se solicita el paz y salvo.

Fecha de expedición.

Último período y su consumo facturado.

Cartera corriente: números de las facturas emitidas y que aún no se han vencido, indicando para cada una el concepto, valor y fecha de vencimiento.

Informar si existen: acuerdos de pago firmados con el Usuario, indicando las cuotas pendientes y el saldo adeudado, discriminando el capital y los intereses o procesos pendientes por resolver: indicando si el Usuario tiene o no procesos de investigación en curso por posibles fraudes, que en caso de resolverse a favor de la empresa generarían nuevas obligaciones por consumos dejados de facturar.

6. De acuerdo con lo definido en la Resolución 174 de 2021 cualquier cliente Autogenerador a Pequeña Escala -AGPE- tiene el derecho como usuario de elegir libremente el agente para representar la frontera de entrega de excedentes, para lo cual en nuestra página web se publica información actualizada de aquellos procesos de cambio de agente para la representación de la frontera que entrega excedentes de autogeneración.

El proceso para seguir dicho proceso es el siguiente:

- a) El usuario interesado contactará al agente que haya elegido como nuevo representante de la frontera comercial de entrega de excedentes y lo habilitará expresamente para gestionar el cambio de agente.

El comercializador que le presta el servicio al usuario para el consumo no podrá hacer exigible la participación del mismo en el proceso de cambio de agente.

- b) Los AGPE deben cumplir con los requisitos de medición establecidos en el artículo 19 de la Resolución 174 de 2021, así como lo establecido en el artículo 20 de la misma con respecto al registro de la frontera comercial.

El nuevo agente que representará la frontera de excedentes procederá a realizar, en caso de ser necesario, el cambio o la adecuación del Sistema de Medida de la respectiva Frontera Comercial, en los términos establecidos en la Resolución CREG 038 de 2014, Código de Medida, o aquellas que modifiquen o sustituyan, y conforme lo establecido en el artículo 19.

- c) Si queda un saldo a favor del usuario que este asociado a pago de excedentes de autogeneración, el saldo a favor lo deberá pagar el agente que inicialmente representaba

la frontera comercial de entrega de excedentes al usuario en los términos del artículo 26 de la Resolución 174 de 2021 y la Resolución CREG 135 de 2021 sobre derechos de los usuarios autogeneradores.

- d) Cuando se solicite cambio de representante para la frontera que entrega excedentes, el agente no podrá exigir requisitos distintos a los contemplados en la normatividad vigente para el cambio de representante en la frontera comercial para el consumo. Así mismo, el agente en ningún momento desplegará alguna acción u omisión que pueda tener por objeto, o como efecto, la limitación del derecho al cambio del representante en la frontera comercial; y/o cualquier interpretación extensiva de los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable. Así mismo no se podrá solicitar permanencia mínima para la frontera que entrega excedentes.